



I. RÉGIMEN JURÍDICO

SOCIEDAD MERCANTIL

1. QUÉ ES

Es una asociación voluntaria de personas físicas o jurídicas que, a través de un contrato mercantil, aportan capital para colaborar en la explotación de una actividad empresarial o profesional.

La sociedad puede adoptar la forma de **sociedad anónima** (SA) o de **sociedad de responsabilidad limitada** (SL). Cualquiera de ellas puede estar constituida por un único socio (sociedad unipersonal) o por más de uno.

Estas sociedades tienen personalidad jurídica propia, diferenciada de la del socio o socios que la integran, a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades.

2. CAPITAL SOCIAL

El capital social mínimo de la sociedad de responsabilidad limitada es de **3.000 €** y el de la sociedad anónima es de **60.000 €**

3. DOMICILIO SOCIAL

Las sociedades andorranas deben tener el domicilio social dentro del territorio del Principado de Andorra.

4. CÓMO SE ADMINISTRA UNA SOCIEDAD

La junta general de socios es el órgano soberano de la sociedad y toma sus acuerdos sobre los asuntos más importantes de la vida social (modificación de estatutos, aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado del ejercicio, nombramiento y revocación de los administradores, transformación, fusión, escisión, extinción de la sociedad, etc.). Los acuerdos se toman por mayoría de capital (que, como mínimo, debe suponer un tercio del capital social).

La Junta General nombra y establece el sistema de administración ordinaria de la sociedad:

- Administrador único.
- Administradores conjuntos (actuación mancomunada).
- Administradores solidarios (actuación individual).
- Consejo de Administración (actuación colegiada).

En la sociedad unipersonal las competencias de la junta general son asumidas por el socio único.

5. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

- **Solicitud de reserva de denominación social** al Gobierno, certificación que tiene una caducidad de 6 meses a partir de su expedición y que produce, durante su vigencia, la reserva de denominación a favor de los futuros otorgantes de la escritura (5,69€).

- **Solicitud al Gobierno de autorización de inversión extranjera**, para inversiones extranjeras con una participación superior al 10% del capital social.

- **Escritura pública.** Para constituir la sociedad, se otorga la escritura pública de constitución de la sociedad ante un notario andorrano.

- Para la inscripción de una sociedad limitada se ha de pagar **1.016,67€** y una tasa anual de **851,00 €** (si no tiene autorización de actividad comercial, ver apartado III.A.1 de este documento). En el caso de una sociedad anónima, se debe pagar por la inscripción **1.480,54€** y una tasa anual de **935,50 €** (si no tiene autorización de actividad comercial, ver apartado III.A.1 de este documento).

- **Inscripción.** La inscripción en el Registro es obligatoria y la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción.

Las sociedades que ejercen una actividad comercial, industrial o de servicios deben inscribirse en el Registro de Comercio e Industria.

EMPRESARIO INDIVIDUAL

1. QUÉ ES

Es una persona física mayor de edad, con libre disposición de sus bienes, que ejerce en nombre propio una actividad empresarial de forma habitual.

Los menores de edad y los incapacitados pueden ejercer el comercio mediante sus representantes legales o quienes ejerzan su patria potestad.

Los derechos económicos de las personas físicas extranjeras que quieran llevar a cabo una actividad económica en el Principado de Andorra se adquieren con la obtención de la residencia en el Principado.

2. QUÉ RESPONSABILIDAD TIENE

El empresario individual responde con todos sus bienes presentes y futuros de las deudas de la empresa. No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el del particular.

En caso de matrimonio, los bienes del cónyuge pueden quedar afectados según cuál sea el régimen económico matrimonial existente.

II. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

1. Reserva al *Comú*, del nombre comercial.

2. Autorización comunal: toda persona física que quiera ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios necesita una autorización de la corporación local donde vaya a establecerse.

También precisan de autorización comunal: el cierre, la modificación de la actividad económica autorizada, el cambio de titular del establecimiento y el cambio de nombre del mismo.

3. Autorización gubernamental: el *Comú* correspondiente tramita la solicitud directamente ante el Registro de Comercio e Industria. Son objeto de inscripción registral ante las corporaciones locales las circunstancias ya descritas para la autorización de apertura del establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Para obtener la autorización gubernamental, los titulares que la soliciten deben informarse previamente, ante los respectivos departamentos del Gobierno, de los requisitos en materia sanitaria, medioambiental, de accesibilidad, etc., que sus establecimiento deben cumplir, al efecto de asegurarse de que la autorización gubernamental les será concedida.

El coste de cada alta del Registro de Comercio e Industria es de **201,53 €**

III. RÉGIMEN FISCAL

A. IMPUESTOS Y TASAS DEL GOBIERNO

1. TASA SOBRE EL REGISTRO DE TITULARES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El hecho generador de esta tasa lo constituye la inscripción y permanencia en el Registro de titulares de actividades económicas, el cual está integrado por el Registro de sociedades y por el Registro de Comercio e Industria y el Registro de Profesiones Liberales.

El empresario individual o la sociedad mercantil que ejerce una actividad comercial debe inscribirse en el Registro de Comercio e Industria, y satisfacer una cuota anual por cada registro de comercio autorizado de **214,21€**

Si se trata de sociedades patrimoniales (familiares) o de otras que no desarrollan ninguna actividad en el Principado, no necesitan inscribirse en el Registro de Comercio e Industria y han de pagar la cuota anual correspondiente al Registro de sociedades, que es de **935,50 €** si son sociedades anónimas o **851,00 €** si son sociedades limitadas.

Las sociedades mercantiles deben abonar una tasa en el momento de inscribir la sociedad en el Registro de sociedades mercantiles que es de **1.016,67€** por las sociedades limitadas y de **1.480,54€** por las sociedades anónimas. Para los años subsiguientes, la cuota anual, si la sociedad no está inscrita en el Registro de Comercio e Industria, es de **851,00 €** para las sociedades limitadas y de **935,50 €** por las sociedades anónimas. Y si la sociedad también está inscrita en el Registro de Comercio e Industria, únicamente paga la cuota de este Registro, que es de **214,21€**

Los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Profesionales Titulados, Colegios y Asociaciones Profesionales deben abonar una cuota de **426,40 €** por cada profesión titulada autorizada.

2. IMPOSICIÓN INDIRECTA

Impuesto general indirecto (IGI)

Es un tributo de naturaleza indirecta que grava el consumo mediante la tributación de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales, así como de las importaciones de bienes.

El tipo de gravamen general es de un 4,5%. Se aplica un tipo de gravamen superreducido del 0%, un reducido del 1%, un tipo especial del 2,5% para determinadas operaciones previstas en la Ley y un tipo incrementado del 9,5% para las operaciones prestadas por servicios bancarios y financieros.

3. IMPOSICIÓN DIRECTA

3.1 Impuesto sobre sociedades

El impuesto sobre sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las personas jurídicas de acuerdo con las normas establecidas en la Ley que lo regula.

El período impositivo coincide con el ejercicio económico de la entidad, y no puede exceder los doce meses. En caso de un ejercicio social superior, el período finalizará al concluir doce meses.

La base de tributación se calcula corrigiendo el resultado contable. El tipo general de gravamen es del 10%. La cuota de tributación es la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base de tributación. Se aplica una imposición reducida para las sociedades que realicen explotación de determinados activos intangibles. Se elimina la doble imposición internacional sobre las rentas atribuidas a establecimientos permanentes situados al extranjero y se establecen deducciones por eliminar la doble imposición interna y internacional, por creación de puestos de trabajo y por inversiones.

En el mes de septiembre, los obligados tributarios deben efectuar un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso a fecha de 1 de septiembre.

Los obligados tributarios del impuesto sobre sociedades deben disponer de un número de registro tributario, que debe solicitarse en caso de no tenerlo ya como obligados tributarios de los impuestos indirectos.

3.2 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Se trata de un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta obtenida por las personas físicas, en función de su cuantía y de sus circunstancias personales y familiares. El impuesto grava la renta obtenida del obligado tributario, entendida como la totalidad de sus rentas así como ganancias y pérdidas de capital, con independencia tanto del lugar donde se hayan producido como del lugar de residencia del pagador.

Se consideran residentes fiscales en territorio andorrano las personas físicas que cumplan cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que permanezcan más de 183 días durante el año natural en territorio andorrano. Para determinar dicho periodo se computan las ausencias esporádicas, excepto cuando el obligado tributario acredite su residencia fiscal en otro país.
- Que radique en Andorra el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de manera directa o indirecta.

No se consideran residentes fiscales en territorio andorrano los trabajadores que diariamente se desplazan al Principado desde España o Francia y que han sido contratados por empresas residentes fiscales en territorio andorrano o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras en territorio andorrano.

El domicilio fiscal de los obligados tributarios residentes fiscales en territorio andorrano es el que se deriva de aplicar las reglas previstas en la normativa reguladora de las bases del ordenamiento tributario.

Al objeto de determinar las bases de tributación y de liquidación y calcular el impuesto, la renta se clasifica en: renta general y renta del ahorro.

Forman la renta general: las rentas del trabajo, las rentas procedentes de actividades económicas y las rentas del capital inmobiliario. Y forman la renta del ahorro: las rentas del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas de capital.

Las rentas netas se obtienen por la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y las pérdidas de capital se determinan, con carácter general, por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.

Las diversas rentas se integran y compensan según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

El resultado de estas operaciones determina la base de tributación general y del ahorro.

La base de liquidación general es el resultado de minorar el saldo positivo de la base de tributación general en el importe de las reducciones previstas en la Ley (reducciones personales y familiares, reducción por inversión en vivienda habitual y reducciones por aportaciones a instrumentos de previsión social y pensiones compensatorias).

La base de liquidación del ahorro se determina mediante la minoración del saldo positivo de la base de tributación del ahorro en el importe de la reducción prevista en la Ley (reducción por mínimo exento).

El tipo general de gravamen es del 10%. La cuota de tributación es el sumatorio de los importes resultantes de aplicar el tipo de gravamen sobre los saldos positivos de las bases de liquidación general y del ahorro, respectivamente.

La cuota de liquidación es el resultado de reducir la cuota de tributación en el importe de bonificación que prevé la ley y en el importe que resulte de aplicar las deducciones previstas en la ley (deducciones por eliminar la doble imposición interna, deducción por eliminar la doble imposición internacional y deducción por creación de puestos de trabajo y por inversiones).

El obligado tributario que haya obtenido rentas de trabajo, rentas derivadas de actividades económicas o rentas del capital inmobiliario, se deduce de la cuota de tributación una bonificación del 50 por ciento de la cantidad que resulte de aplicar el tipo de gravamen del impuesto de la base de tributación general del obligado tributario, aminorada con la cantidad de 24.000 euros correspondientes a la reducción prevista por la ley. Esta bonificación no puede exceder la cantidad de 800 euros.

El obligado tributario debe presentar y subscribir la declaración entre el 1 de abril y el 30 de septiembre del ejercicio posterior a la finalización del periodo impositivo.

No obstante, no están obligados a presentar la declaración aquellos obligados tributarios que obtengan rentas únicamente procedentes de alguna o de todas las fuentes siguientes: rentas de trabajo, rentas del capital mobiliario y rentas exentas. Están obligados, en cualquiera de los casos, a presentar y subscribir la declaración los obligados tributarios que hayan percibido rentas del trabajo o rentas del capital mobiliario que no se hayan sometido a la obligación de efectuar pagos a cuenta de acuerdo con lo establecido por la ley.

3.3 Impuesto sobre la renta de los no residentes fiscales

El impuesto sobre la renta de los no residentes fiscales es un tributo de carácter directo que grava la renta obtenida en el territorio del Principado de Andorra por aquellas personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en este territorio.

Son obligados tributarios de este impuesto las personas físicas y personas jurídicas no residentes fiscales en el Principado de Andorra que obtengan rentas que, de acuerdo con la presente Ley, se consideren generadas en este territorio.

Responden solidariamente de la deuda tributaria:

- a) el pagador de los meritados rendimientos a favor de los obligados tributarios que operen sin mediación de establecimiento permanente, o
- b) el depositario, el mandatario o el gestor de los bienes o los derechos de los obligados tributarios que operen sin mediación de establecimiento permanente.

Los obligados tributarios no residentes fiscales tienen la obligación de nombrar a una persona física o jurídica con residencia en Andorra con el objeto de que los represente ante el ministerio encargado de las finanzas en relación a sus obligaciones respecto a dicho impuesto cuando obtengan rentas mediante establecimiento permanente o cuando así lo requiera el ministerio encargado de las finanzas.

Para las rentas obtenidas por obligados tributarios no residentes fiscales mediante un establecimiento permanente, el tipo de gravamen es del 10%. Existen deducciones a la cuota de tributación. El período impositivo debe coincidir con el ejercicio económico declarado para el establecimiento permanente, sin que pueda superar los 12 meses.

Para las rentas obtenidas por obligados tributarios no residentes fiscales sin mediación de establecimiento permanente, el tipo de gravamen con carácter general es del 10%; del 1,5% cuando se trate de rendimientos derivados de operaciones de reaseguro y del 5% cuando se trate de rentas satisfechas en concepto de canon.

Quedan exentos del impuesto, entre otros: las rentas de trabajo, las rentas de capital mobiliario, las ganancias procedentes de acciones o participaciones de sociedades andorranas (siempre y cuando la participación no sea superior al 25% del capital) y los derivados de la transmisión de las acciones o las participaciones en organismos de inversión colectiva.

El impuesto se merita:

- En caso de rendimientos, cuando sean exigibles o en la fecha del cobro si dicha fecha es anterior.
- En caso de ganancias patrimoniales, cuando tenga lugar la alteración patrimonial o la transmisión.
- En el resto de los casos, cuando sean exigibles las rentas correspondientes.

B. IMPUESTOS Y TASAS COMUNALES

1. IMPUESTO DE RADICACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

El impuesto de radicación de actividades comerciales, empresariales y profesionales es un impuesto del *comú* que grava el ejercicio de una actividad comercial, empresarial o profesional realizada en el territorio de una parroquia. La obligación tributaria recae sobre la persona (física o jurídica) que sea titular de la resolución administrativa que autoriza al ejercicio de actividades económicas, comerciales, empresariales o profesionales.

Los *comuns* gravan esta actividad, teniendo en cuenta el tipo de actividad, la radicación, la superficie del establecimiento; el tipo de gravamen varía según el *comú* del cual se trate.

2. TASA POR DERECHOS DE RADICACIÓN

Es una tasa del *comú* que grava la autorización de radicación de un comercio, industria o ejercicio de una actividad profesional en el término de la parroquia y/o el cambio de radicación o de titular administrativo.

El importe de la tasa varía según la parroquia de la cual se trate.

3. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONCEPTO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, HIGIENE PÚBLICA, ETC.

Los titulares de una autorización de radicación de actividad comercial empresarial o profesional en el término de la parroquia deben pagar unas tasas anuales en concepto de los mencionados servicios, que varían según el *comú* del cual se trate. Generalmente corresponde a un porcentaje de la tasa de autorización de radicación de un comercio.

IV. RÉGIMEN SOCIAL Y PERMISO DE TRABAJO

La afiliación a la Caja Andorrana de Seguridad Social (CASS) es obligatoria para todos los trabajadores asalariados, asimilados y para los trabajadores que realizan una actividad por cuenta propia. La cotización de los asegurados, asalariados y asimilados comporta una carga del 6'5 % para el asalariado y del 15'5 % para el empresario. En los supuestos en que, de conformidad con la ley, únicamente coticen en la rama general, comporta una carga del 3 % para el asalariado y del 7 % para el empresario.

Para los trabajadores que realizan una actividad por cuenta propia comporta una carga del 22 % del resultante de aplicar al salario global mensual medio cotizado por el conjunto de personas asalariadas a la CASS del año natural inmediatamente anterior, unos porcentajes en función de la renta neta de actividades económicas y/o la cifra de negocio. En los supuestos en que, conforme a la ley, únicamente coticen en la rama general, el porcentaje de cotización es del 10 % del resultante de aplicar al salario global mensual medio cotizado por el conjunto de personas asalariadas a la CASS del año natural inmediatamente anterior, unos porcentajes en función de la renta neta de actividades económicas y/o la cifra de negocio.

Cualquier persona extranjera que trabaje en el Principado deberá disponer de un permiso de trabajo. Una vez haya sido contratada por una empresa nacional, ésta debe tramitar el correspondiente permiso en el Ministerio de Interior. La concesión de permisos por parte del Ministerio está condicionada a cupos o cuotas de entrada.

ENLACES DE INTERÉS:

www.bopa.ad
www.tramits.ad
www.impostos.ad
www.treball.ad
www.cass.ad
www.immigracio.ad
www.sape.ad
www.ccis.ad

Nota: La información que contiene éste documento tiene un carácter meramente informativo y no constituye ninguna base legal.

Actualización del documento: 02/09/2019